



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

### **LEY N° 3962**

Sancionada el 27/11/64. Promulgada el 09/12/64.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7241, del 15 de diciembre de 1964.

### **El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y facúltase al Poder Ejecutivo a expropiar los inmuebles o parte de éstos que no observen propiedad fiscal y que sean afectados por la construcción de las obras de aprovechamiento del río Itiyuro (Caraparí), como así también todos aquellos que están comprendidos en las zonas que serán objeto de aprovechamiento o hagan a estos fines.

Art. 2°.- Los inmuebles o parte de éstos a que se hace referencia en el artículo anterior, corresponden a los sectores que serán ocupados por el embalse y demás obras accesorias inherentes al aprovechamiento, como también toda la zona a colonizar incluyendo los sectores ocupados por canales, caminos y toda otra obra conducente a lograr los fines perseguidos. Tales sectores comprenden:

- 1.- La zona que ocupará el espejo de agua del embalse con una reserva de seguridad hasta el límite que determina la curva de nivel de 590 metros y que está consignada en el plano número 1711 “Estudios Río Itiyuro” – Administración General de Aguas de Salta – Embalse en Itaque y Presa de Derivación Planimetría General – Escala 1: 10.000.
- 2.- La zona donde se emplazarán las obras accesorias del embalse (aliviadero, campamento, presa de derivación, túnel de desvío, canal, camino de acceso, etc.) consignada en el plano mencionado en el artículo anterior.
- 3.- La zona que será aprovechada mediante el riego en la margen derecha del río Itiyuro en el tramo comprendido entre el puente carretero de la ruta número 34 y el lugar denominado “La Angostura” y que está consignada en el plano número 1673 “Estudios río Itiyuro – Administración General de Aguas de Salta – Red de riego – Planimetría General – Zona I” – Escala 1: 10.000, incluyendo conjuntamente todas las zonas adyacentes que puedan ser necesarias para el emplazamiento de canales, caminos o cualquier otra obra o trabajo que haga a los fines perseguidos.
- 4.- La zona que será aprovechada mediante el riego en la margen izquierda del río Itiyuro, aguas abajo del lugar denominado “La Angostura”, y que será limitada: al Norte por la línea que partiendo del punto M. O. 58 (consignado en el plano número 1674 “Estudios río Itiyuro – Administración General de Aguas de Salta – Red de Riego – Planimetría General Zona II – Escala 1: 10.000 con rumbo 56° 00’ intercepta el límite N. E. del lote fiscal 4 o su prolongación, que con rumbo 135° figura en la hoja del plano catastral de la Provincia de la Dirección de Inmuebles – Escala 1: 10.000 al N. E. con los límites del lote fiscal número 4 que están determinados por la línea con rumbo antes mencionado y por la línea de rumbo 225° y 135 y longitudes de 2.000 y 11.515 metros, respectivamente, consignados en el plano de la Dirección General de Inmuebles antes aludido; al S. E. por el límite del lote fiscal ya mencionado que tiene rumbo 225°, hasta su intersección con el cauce del río Itiyuro o su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

prolongación, y por límites S. O. la margen izquierda del río Itiyuro, comprendida entre la intersección mencionada y el punto MC. 58 en el lugar denominado “La Angostura”.

Art. 3°.- Por la presente ley se autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar una superficie excedente en un diez por ciento (10%) de las áreas descriptas y que hagan a la necesidad de obras complementarias o imprevistas.

Art. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Rafael A. Palacios – Dr. Raúl Fiore Moules - Armando Falcón -

Salta, diciembre 9 de 1964

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand – Ing. Florencio Elías